

DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ORDENES

SUBSECRETARIA

Recompensas

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de recompensa que cursó V. E. á este Ministerio, con su escrito de 22 de junio último, formulada á favor del capitán de Infantería D. Simón Serena Moreno y primer teniente de la misma arma D. Ricardo Carrasco Egaña, destinados en el batallón disciplinario de esa plaza, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien concederles la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, como comprendidos en el art. 33 del reglamento aprobado por real orden de 23 de febrero de 1880 (C. L. núm. 75).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de julio de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Señor Gobernador militar de Melilla y plazas menores de Africa.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el sargento de Infantería, Rafael Gibert Rodriguez, que V. E. cursó á este Ministerio, con su escrito de 29 de enero último, en súplica de recompensa por tiempo de permanencia en las guarniciones de Africa, el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien concederle la cruz de plata del Mérito Militar con distintivo blanco, como comprendido en el caso primero del art. 6.º de la real orden circular de 25 de septiembre de 1896 (C. L. núm. 260), en armonía con las de 31 de octubre de 1902 (C. L. número 249) y 12 de noviembre de 1898 (C. L. núm. 348).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de julio de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Señor Capitán general de la primera región.

ESTADO MAYOR CENTRAL DEL EJERCITO

Escuelas prácticas

Circular. Excmo. Sr.: Examinados los programas y presupuestos para las Escuelas prácticas de Infantería en el presente año que, con arreglo á la real orden circular

de 27 de abril último (D. O. núm. 95), han formulado los diferentes cuerpos que han de realizarlas, y teniendo también en cuenta los informes que á ellos acompañan, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Quedan aprobados los programas presentados por los cuerpos, debiéndose observar, al desarrollarlos, cuanto á continuación se previene:

a) Los batallones de Cazadores, Tarifa núm. 5, Chiclana núm. 17 y Talavera núm. 18, los modificarán con arreglo á lo que propone el general de su brigada.

b) No se efectuarán por la noche ejercicios en que se ejecute tiro real.

c) Deberá tenerse presente que el carácter de los ejercicios ha de ser de conjunto, que siempre debe existir un objetivo táctico, y que las unidades que los efectúen han de suponerse formando parte de otras.

d) El regimiento Sicilia núm. 7 no llevará á efecto las prácticas de castrametación, y si antes de las escuelas prácticas no hubiera podido desarrollar en su guarnición la enseñanza del tiro individual de polígono, podrá, como caso excepcional, aprovechar la mencionada época para completarla, si bien limitando los ejercicios hasta la distancia de 400 metros, y sin que su ejecución perjudique á la del tiro colectivo de combate.

e) El regimiento San Fernando núm. 11, si no consigue disponer de campo eventual en condiciones, no practicará ejercicios de combate con tiro real, pero deberá realizar otros, en los que, empleando cartuchos de salvas ó tiro simulado, puedan practicarse el empleo y la dirección del fuego en el combate.

2.º Queda autorizado el batallón Cazadores de Barcelona núm. 3, para llevar á sus escuelas prácticas una de las secciones de ametralladoras de la brigada á que pertenece, la cual deberá ejercitarse en el tiro de guerra, y hacer ejercicios de combate, en unión de dicho batallón.

3.º Los directores de las Escuelas prácticas serán los respectivos jefes de cuerpo, ejerciendo los coroneles de las medias brigadas de Cazadores una inspección constante, y quedando modificada en este sentido la real orden circular de 27 de abril.

La escuela práctica del batallón Cazadores de La Palma núm. 20, será inspeccionada por el coronel comandante militar de esta isla.

4.º Se autorizan las marchas por ferrocarril de Irún á San Sebastián, de Madrid á Villalba, de Barcelona á Rajadell (ida y vuelta), de Barcelona á Calaf (ida y vuelta), de Madrid á Navalcarnero y de Algeciras á Jimena, que, respectivamente, proponen el regimiento Sicilia núm. 7 y los batallones de Cazadores Madrid núm. 2, Barcelona núm. 3, Alba de Tormes núm. 8, Arapiles núm. 9 y

Talavera núm. 18; todas las cuales se efectuarán por cuenta del Estado.

5.º Las indemnizaciones que, para inspeccionar estas prácticas, devenguen los generales de las brigadas y divisiones, así como los capitanes generales y sus cuarteles generales, serán cargo á lo señalado para Escuelas prácticas de Infantería y para inspección de servicios en la real orden circular de 31 de marzo último (D. O. núm. 73).

En la inspección de cada cuerpo sin contar lo relativo á los coroneles de las medias brigadas de Cazadores, no podrán invertirse más de 300 pesetas.

6.º Los cuerpos gastarán, como máximo, las cantidades que siguen:

Regiones	CUERPOS	Pesetas	Cts.
2. ^a	Regimiento Reina núm. 2.....	3.300	00
7. ^a	Idem Príncipe núm. 3.....	4.000	00
3. ^a	Idem Princesa núm. 4.....	4.600	00
6. ^a	Idem Sicilia núm. 7.....	3.600	00
8. ^a	Idem San Fernando núm. 11.....	3.696	93
4. ^a	Idem Navarra núm. 25.....	4.000	00
5. ^a	Idem Cantabria núm. 39.....	4.000	00
1. ^a	Idem Covadonga núm. 40.....	4.000	00
Canarias	Idem Tenerife núm. 64.....	4.000	00
Baleares	Idem Menorca núm. 70.....	4.000	00
1. ^a	Bón. de Caz. Madrid núm. 2.....	2.700	00
4. ^a	Idem Barcelona núm. 3.....	2.300	00
2. ^a	Idem Tarifa núm. 5.....	2.604	19
4. ^a	Idem Alba de Tormes núm. 8.....	2.300	00
1. ^a	Idem Arapiles núm. 9.....	2.710	00
2. ^a	Idem Chiclana núm. 17.....	2.500	00
2. ^a	Idem Talavera núm. 18.....	2.500	00
Canarias	Idem La Palma núm. 20.....	2.800	00

Dichas cantidades se invertirán en lo que propone cada cuerpo en su respectivo presupuesto; mientras que los gastos indicados en los números 4.º y 5.º anteriores, se sufragarán en la forma que ellos expresan. Lo que pueda sobrar de algunas partidas se empleará en mejorar otras y en adquirir libros profesionales ó gemelos telemétricos.

Las indemnizaciones, pluses y demás gastos ocasionados por jefes, oficiales ó individuos de tropa auxiliares, en los trabajos preparatorios, se satisfarán también de dichas cantidades.

Los cuerpos deberán á la vez tener presente que la Administración Militar deducirá de lo consignado el descuento reglamentario.

El regimiento de Infantería Navarra núm. 25 se atenderá al presupuesto primero de los dos que propone, y no adquirirá heliógrafos Mangín.

7.º A los individuos que se hallan actualmente con licencia cuatrimestral y los cuales, según lo que por este Ministerio se disponga, se incorporen á sus cuerpos, el presupuesto de Escuelas prácticas sólo les satisfará el plus reglamentario.

8.º Las cantidades asignadas á cada cuerpo en el número 6.º, se librarán por la Ordenación de pagos de Guerra á las respectivas Intendencias, con cargo á la partida de 65.000 pesetas que la real orden circular de 31 de marzo, ya mencionada, señala para Escuelas prácticas de Infantería; debiendo remitirse á la Intervención general, directamente y con oportunidad, las cuentas de los gastos efectuados.

De igual modo se librará el importe de las indemnizaciones, pluses y demás gastos á que se refiere el núm. 5.º

9.º El Ordenador de pagos de Guerra librará al pagador de la 5.ª sección del Estado Mayor Central (Depósito de la Guerra), la cantidad de 2.600 pesetas para sufragar los gastos relativos á la impresión de instrucciones, temas y memoria, y grabado de croquis, á que alude la citada real orden circular de 27 de abril; cantidad que será cargo á las 65.000 pesetas que la repetida real orden

circular de 31 de marzo señala para Escuelas prácticas de Infantería. Dicho oficial pagador, con la intervención del comisario interventor de la mencionada sección, rendirá cuenta justificada de dicha cantidad á la Intervención general de Guerra.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que se den las gracias en su nombre á los alcaldes de los pueblos de Busot y de Briar (3.ª región), por el patriotismo de que han dado muestras al ofrecer todo género de facilidades á fin de que el regimiento de Infantería Princesa núm. 4, pueda disponer de un buen campo eventual.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de julio de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Señor...

SECCION DE ARTILLERIA

Arriendos de fincas y edificios

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio en 10 de febrero último, el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar á V. E., interin se llevan á cabo por el cuerpo de Ingenieros las obras que á él corresponden para establecer el local que ha de servir de picadero al 12.º regimiento montado de Artillería, para que con cargo á los fondos de material del expresado regimiento, se satisfaga el importe de arrendamiento del local que haya de utilizarse, según dispone la real orden de 22 de noviembre de 1907 (D. O. núm. 261).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de julio de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Señor Capitán general de la segunda región.

SECCION DE INGENIEROS

Destinos

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los jefes y oficiales de Ingenieros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Luis Valcarcel y Arribas y termina con D. Manuel Martín de la Escalera, pasen á servir los destinos que en la misma se les señalan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de julio de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Capitanes generales de las regiones, Baleares y Canarias.

Relación que se cita

Teniente coronel

D. Luis Valcarcel y Arribas, excedente en la primera región, á la comandancia de Sevilla.

Comandante

D. Roberto Fritschí y García, ascendido, del tercer regimiento mixto, á la comandancia de Valencia.

Capitanes

D. Luis Sárraga y Cubero, excedente en la primera región, á la comandancia de Mallorca, con residencia en Ibiza.

• Fernando Infíquez Garrido, ascendido, del tercer regimiento mixto, al mismo.

• Rogelio Ruiz-Capilla y Rodríguez, de reemplazo en la primera región, al 6.º regimiento mixto.

• Juan del Solar y Martínez, excedente en la cuarta región, al primer regimiento mixto.

Primeros tenientes

- D. Andrés Fernández Albalat, de la compañía de Zapadores de la comandancia de Menorca, al 2.º regimiento mixto.
- Jesús Romero Molezum, de la compañía de Telégrafos del 6.º regimiento mixto, a la Brigada Topográfica.
 - Jesús Ordoñas Galvete, del primer regimiento mixto, al regimiento de Pontoneros.
 - Manuel Pérez Beato, del 7.º regimiento mixto, al 4.º
 - Joaquín Tarazona Aviñón, del 4.º regimiento mixto, a la compañía de Telégrafos del mismo regimiento.
 - Juan Beigbeder Atienza, de la compañía de Telégrafos del 4.º regimiento mixto, al 4.º regimiento mixto.
 - Luis Barrio y Miegimolle, de la compañía de Telégrafos del 5.º regimiento mixto, al 5.º regimiento mixto.
 - Rafael Aparici y Aparici, de la compañía de Zapadores de la comandancia de Menorca, al 7.º regimiento mixto.
 - Juan Petrirena Aurrecochea, ascendido, de la academia del cuerpo, a la compañía de Telégrafos del 5.º regimiento mixto.
 - Angel Menéndez Tolosa, ascendido, de la academia del cuerpo, al 7.º regimiento mixto.
 - Anselmo Arenas Ramos, ascendido, de la academia del cuerpo, al 6.º regimiento mixto.
 - Enrique Adrados Semper, ascendido, de la academia del cuerpo, al batallón de Ferrocarriles.
 - José Sanjuan Otero, ascendido, de la academia del cuerpo, al 4.º regimiento mixto.
 - Jesús Camaña Sanchis, ascendido, de la academia del cuerpo, al 6.º regimiento mixto.
 - Domingo Moriones Larraga, ascendido, de la academia del cuerpo, al primer regimiento mixto.
 - Joaquín Lahuerta López, ascendido, de la academia del cuerpo, al regimiento de Pontoneros.
 - Pascual Fernández-Aceytuno Montero, ascendido, de la academia del cuerpo, a la compañía de Telégrafos del primer regimiento mixto.
 - Luis Martínez Pedrosa, ascendido, de la academia del cuerpo, al primer regimiento mixto.
 - José Mollá Noguerol, ascendido, de la academia del cuerpo, al primer regimiento mixto.
 - Tomás Ardid Rey, ascendido, de la academia del cuerpo, al regimiento de Pontoneros.
 - Teodomiro Gonzalez Antonini, ascendido, de la academia del cuerpo, al primer regimiento mixto.
 - Julio García Rodríguez, ascendido, de la academia del cuerpo, al 6.º regimiento mixto.
 - Arturo Laclaustra Valdés, ascendido, de la academia del cuerpo, al batallón de Ferrocarriles.
 - Manuel Martín de la Escalera, ascendido, de la academia del cuerpo, a la compañía de Zapadores de la comandancia de Tenerife.

Madrid 20 de julio de 1908. PRIMO DE RIVERA

Matrimonios

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capitán de Ingenieros D. César Sanz y Muñoz, ayudante de campo del General de la segunda brigada de la 10.ª división D. Mariano Salcedo y Pérez, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 18 del mes actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña María Josefa Fernández de Pierola y Mauleón.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de julio de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la quinta región.

SECCION DE ADMINISTRACION MILITAR

Matrimonios

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el oficial primero de Administración Militar, profesor de la Academia del cuerpo, D. Carlos Goñi Fernández, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 13 del corriente, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.ª María de los Dolores Cid Zabala.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de julio de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la primera región.

Subsistencias

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió a este Ministerio, con fecha 14 del mes actual, referente al abastecimiento de harinas a los establecimientos administrativos de suministro enclavados en esa región, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por la fábrica militar de subsistencias de esa capital, se remesen 500 quintales métricos de dicho artículo al parque de la misma y 100 quintales métricos al de Pamplona, con objeto de cubrir las atenciones corrientes del servicio y el repuesto reglamentario; debiendo afectar al capítulo 7.º, artículo 1.º del presupuesto vigente, los gastos que se produzcan por consecuencia de esta remesa.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de julio de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Señor Capitán general de la quinta región.

Señores Ordenador de pagos de Guerra y Director de la Fábrica militar de subsistencias de Zaragoza.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió a este Ministerio, con fecha 13 del mes actual, referente al abastecimiento de harinas a los establecimientos administrativos de suministro enclavados en esa región, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por la fábrica militar de subsistencias de Valladolid, se remesen 100 quintales métricos de dicho artículo al parque de la Coruña, con objeto de cubrir las atenciones corrientes del servicio y el repuesto reglamentario; debiendo afectar al capítulo 7.º, art. 1.º del presupuesto vigente, los gastos que se produzcan por consecuencia de esta remesa.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de julio de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Señor Capitán general de la octava región.

Señores Capitán general de la séptima región, Ordenador de pagos de Guerra y Director de la Fábrica militar de subsistencias de Valladolid.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN, RECLUTAMIENTO Y CUERPOS DIVERSOS

Ascensos

Excmo. Sr.: Aprobando lo propuesto por el Director de la Academia de Artillería, el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el empleo de segundo teniente alumno de la misma, á los treinta y nueve alumnos que figuran en la siguiente relación, que empieza con **D. Joaquín Pérez y Salas** y termina con **D. Luis Hernández Francés**, por haber terminado con aprovechamiento los tres primeros años del plan de estudios y los cuales disfrutarán la antigüedad de 17 del corriente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de julio de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Ordenador de pagos de Guerra y Director de la Academia de Artillería.

Relación que se cita

Clases	NOMBRES
Alumnos	D. Joaquín Pérez Salas.
	» Miguel Ferrer Mercadal.
	» José Berard Laireau.
	» Godofredo de Odriozola y de Alvarado.
	» Fernando Casado y Veiga.
	» Mariano Fernández de Córdoba y Castrillo.
	» José Salgado Muro.
	» Luis del Valle y Jove.
	» Juan González-Anleo y Pareja-Obregón.
	» Antonio Ramírez de Arellano y Romero.
	» Joaquín Herreros Andonegui.
	» Pedro Cubillo y Avila.
	» Francisco Escudero y Vereá.
	» Rafael Buzón y Reyna.
	» Lázaro Ros y Lizana.
	» Antonio Clarós y Martín.
	» Sixto Allona y Aizpúrua.
	» Juan Guergue y Mugarola.
	» Pedro Iglesias y Sierra.
	» Manuel Bandín y Delgado.
	» Adolfo Rodríguez Echagüe.
	» Juan Pérez de Guzmán y San Juan.
	» Luis Vicat y García.
	» Enrique O'Shea y Verdes Montenegro.
	» Gabriel Moyano y Valbuena.
	» Francisco Vellido Fernández.
	» Francisco Saiz López.
	» José Bermúdez y Feijóo.
	» Juan Galbis y Morphy.
	» César Castaño y Mendoza.
	» Manuel Montero y Echevarría.
	» Ramón Utrilla y Sellés.
	» Guillermo Vázquez de la Pinta.
	» Manuel Rosell y Magaz.
	» Manuel Aguilar y Aguilar.
	» Miguel Gómez Zaldívar.
	» Luis Elorriaga y Sartorius.
	» Jaime Altarriba y Porcel.
	» Luis Hernández y Francés.

Madrid 21 de julio de 1908

PRIMO DE RIVERA

Destinos

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el oficial segundo de Administración Militar **D. Antonio Maestro y Gil**, ayudante de profesor de la Academia del cuerpo, en súplica de que se le conceda la separación del referido centro por motivos de salud, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de julio de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Ordenador de pagos de Guerra y Director de la Academia de Administración Militar.

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los alumnos de las Academias militares promovidos en este mes al empleo de oficiales de sus respectivas armas y cuerpos, no se incorporen á sus destinos hasta la revista del próximo mes de septiembre.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de julio de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Señor...

Redenciones

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por **don Agustín Aguilar Galindo**, vecino de Marchena, provincia de Sevilla, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla, según carta de pago núm. 234, expedida en 31 de agosto de 1903, para redimir del servicio militar activo á su hijo **D. Manuel Aguilar Aguilar**, recluta del reemplazo de 1903, perteneciente á la zona de Carmona, el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de julio de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por **Alejandro Berriuso Hierro**, vecino de Villasidro, provincia de Burgos, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Burgos, según carta de pago número 92, expedida en 31 de diciembre de 1906, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Burgos, el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de julio de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.